

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V.), 14 de diciembre de 2023. A despacho de la señora Juez el presente asunto en el que se encuentra solicitudes pendientes. Sírvase proveer. Dejo constancia que habrá cierre de despachos o por las vacaciones colectivas, entre diciembre 19 de 2023 y enero 10 de 2024.

DEISY NATALIA CABRERA LARA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Divisorio
Demandante: Lucrecia Arbeláez Salazar
Demandado: Juan Francisco Posada Gonzáles (heredera Liza María Posada Murillas)
Radicación: 76-520-31-03-002-**2014-00101**-00

A ítem 39 la señora Martha Lucía Murillas, apoderada general de la señora Liza María Posada Murillas aporta nota devolutiva de ORIP Palmira en que esta entidad indica que no registrará la sentencia por existir embargos previos sobre el inmueble. Situación que se resuelve en auto separado.

A ítem 40 la señora Murillas solicita "control a auto inspector Palmira", solicitud que hace directamente y no mediante apoderado judicial por lo que no puede atenderse. En todo caso, este despacho no tiene competencia para realizar control a decisiones emanadas de la Inspección de Policía de Palmira.

A ítem 41 la señora Murillas aporta unas fotografías, una solicitud de entrega de inmueble del abogado Héctor Mario Duque radicado el 04 de marzo de 2020, el cual ya fue atendido, un folio de matrícula del inmueble objeto de este proceso, una comunicación del Inspector de Policía de Palmira del 17 de diciembre de 2020 y un auto del Juzgado Primero de Familia de Cali, correo en el que no se hace ninguna solicitud concreta que deba ser atendida.

A ítem 44 la señora Murillas presenta un poder otorgado a favor del abogado Isauro Ayala Valencia, el cual se encuentra con nota de comparecencia personal ante Notaría, por lo que se reconocerá personería al abogado para que represente a la parte demandada. Respecto de la respuesta negativa de la ORIP en cuanto al registro de la sentencia, se pronuncia el despacho en providencia separada.

A ítem 45, por un lado, la misma parte solicita se aclaren las "áreas construidas y entradas en cada lote asignado"¹. Solicitud que debe negarse por realizarse directamente por la señora Murillas y no por intermedio de abogado y, por cuanto la descripción concreta de los lotes producto de la división fue materia de decisión de fondo en sentencia del Tribunal del 13 de junio de 2018, de conformidad con el plano realizado por el perito Rodrigo Domínguez Gil designado por dicho superior jerárquico.

A ítems 46, 47, 49, 50 y 51 son reiteraciones de las mismas manifestaciones de los ítems anteriores y adjunta los mismos documentos, por lo que ya quedan atendidas en las previas consideraciones.

Conforme a las consideraciones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR las solicitudes que presenta directamente la señora MARTHA LUCÍA MURILLAS BELTRÁN como apoderada general de la señora LIZA MARÍA POSADA MURILLAS, por no presentarse a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: RECONOCER personería judicial para actuar en representación de la señora LIZA MARÍA POSADA MURILLAS (sucesora del demandado Juan Francisco Posada González) al abogado **ISAURO AYALA VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.391.385 y tarjeta profesional No. 181.487 en los términos del poder a él conferido por la apoderada general de aquella, señora Martha Lucía Murillas Beltrán.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

lht

¹ Las demás manifestaciones son aseveraciones reiteradas de la apoderada general que no contienen solicitud alguna.

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea6c52ee899f45a1a54c8c1c3e58d8c50b506605a14ef66b5f504a22c3b37ed8**

Documento generado en 26/01/2024 02:47:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>